



LISTA DE ASISTENCIA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/05/18

21/02/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Sandía Benito Álvarez	DGAJA	50230	salvarez@controleria.df.gob.mx
Sandra Gisela Flores Sánchez	DRS	51244	sgisela@hotmai.com
Rosferi Carline Soto Peláez	DGAJA	50231	rsotod@controleria.df.gob.mx
Jessica González Vargas	DGAJA	---	jgonzalezva@controleria.df.gob.mx
Ma. Elena Carrera Trujillo	JUDCA	52130	mecarrera@controleria.df.gob.mx
CARLOS GARCÍA ARANDA	UT	52214	cgarcia@cdmx.gob.mx
Arnoldo Zárate Padilla	CE	53007	azaratep@cdmx.gob.mx





ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:20 horas del día 21 de febrero de 2018, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto del siguiente asunto, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de la solicitud de información: 0115000019018.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----
- 2. Aprobación del Orden del Día**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

- 3.- Análisis de la solicitud de información: 0115000019018.**-----

Folio: 0115000019018

Requerimiento:

“dirección de responsabilidades y sanciones necesito que se me otorgue copia simple de las copias que se han certificado en 2016 derivadas de inicio de procedimientos e investigación de actos u omisiones de servidores públicos con motivo de quejas o denuncias de los particulares o de servidores públicos, así como el número de procedimientos disciplinarios iniciados del 2000 al 2001 del 2004 al 2009 y del 2011 a la fecha señalando cuantas sanciones e han impuesto y cuantas no.



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la contraloría general" (sic)

Respuesta:

Ahora bien, por lo que hace a las 29 copia certificadas restantes, le informo que esta Dirección identifico que se encuentran relacionadas con 19 expedientes administrativos disciplinarios los cuales se encuentran sub judice, tanto el procedimiento, como los medios de impugnación interpuestos en ellos; al respecto, es de precisarse que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, conoce de actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de igual forma, desahoga y resuelve los procedimientos disciplinarios de los que es competente determinando imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no es posible entregar la documentación descrita en el presente párrafo.

(...)

Por lo anterior, toda vez que la documentación solicitada y contenida en 19 expedientes administrativos disciplinarios se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelvan los procedimientos administrativos disciplinarios y los medio de impugnación interpuesto en ellos; es por ello que se reservan las copias certificadas que forman parte de los expedientes:

CG DGAJR DRS 0023/2011, CG DGAJR DRS 0055/2015, CG DGAJR DRS 0214/2016, CG DGAJR DRS 0023/2011, CG DGAJR DRS 0154/2015, CG DGAJR DRS 0065/2014, CG DGAJR DRS 0228/2015, CG DGAJR DRS 0228/2015, CG DGAJR DRS 0154/2015, CG DGAJR DRS 0096/2015, CG DGAJR DRS 0141/2015, CG DGAJR DRS 0228/2015, CG DGAJR DRS 0183/2013, CG DGAJR DRS 0154/2015, CG DGAJR DRS 0096/2015, CG DGAJR DRS 0048/2015, CG DGAJR DRS 0161/2013, CG DGAJR DRS 0125/2014 Y CG DGAJR DRS 0158/2014

Al respecto, una vez que los expedientes en los cuales obran las copias certificadas solicitadas se encuentren firmes, que no sean impugnados y hayan causado estado, esta Dirección, podrá proporcionar la documentación solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener; además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidores públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;



...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública las documentales solicitadas que se encuentran contenidas en los expedientes relacionados a diversos procedimientos administrativos disciplinarios, se harían públicos diversos datos personales, y al tratarse de asuntos que no se encuentran firmes, ya que su resolución definitiva o sentencia de fondo no haya causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en los supuestos que señalan las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en los referidos supuestos señalan que, se podrá clasificar como información



reservada, la referente a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, así como los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no se encuentre firme; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelva el procedimiento y los medios de impugnación ya interpuestos, esta autoridad **se encuentra impedida para entregar** las copias simples de copias que fueron certificadas en el ejercicio 2016 ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 47 fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a la custodia de la información que por razón del empleo, cargo o comisión, se conserve bajo nuestro cuidado y del cual se haga un uso indebido, en razón de que, al proporcionarse dicha documentación no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para interponer el medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la información contenida en los oficios solicitados se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución definitiva o que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto se dicte resolución definitiva o haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dichos procedimientos administrativos, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras las sentencias definitivas o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento las copias simples de copias que fueron certificadas en el ejercicio 2016 por esta dirección y que forman parte de los procedimientos administrativo disciplinarios CG DGAJR DRS 0023/2011, CG DGAJR DRS 0055/2015, CG DGAJR DRS 0214/2016, CG DGAJR DRS 0023/2011, CG DGAJR DRS 0154/2015, CG DGAJR DRS 0065/2014, CG DGAJR DRS 0228/2015, CG DGAJR DRS 0228/2015, CG DGAJR DRS 0154/2015, CG DGAJR DRS 0096/2015, CG DGAJR DRS 0141/2015, CG DGAJR DRS 0228/2015, CG DGAJR DRS 0183/2013, CG DGAJR DRS 0154/2015, CG DGAJR DRS 0096/2015, CG DGAJR DRS 0048/2015, CG DGAJR DRS 0161/2013, CG DGAJR DRS 0125/2014 Y CG DGAJR DRS 0158/2014, se encuentran pendientes de emitir resolución definitiva y cuentan con medio de impugnación en trámite, actualizándose el supuesto de excepción previsto en las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.



Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de las documentales que se solicitan no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición las copias simples de copias que fueron certificadas en el ejercicio 2016 por esta dirección que obran en los expedientes administrativos disciplinarios, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en las fracciones V y VII del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

CVO.	TOTAL EXP	EXPEDIENTE	FECHA CERTIFICACIÓN	DE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1.	1	CG DGAJR DRS 0023/2011	14/12/2016		Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
2.	2	CG DGAJR DRS 0055/2015	12/12/2016		Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
3.	3	CG DGAJR DRS 0214/2016	08/12/2016		Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
4.		CG DGAJR DRS 0214/2016	08/12/2016		Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
5.	4	CG DGAJR DRS 0023/2011	07/11/2016		Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
6.	5	CG DGAJR DRS 0154/2015	21/10/2016		Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
7.		CG DGAJR DRS 0154/2015	21/10/2016		Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
8.	6	CG DGAJR DRS 0065/2014	19/09/2016		Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
9.	7	CG DGAJR DRS 0228/2015	17/08/2016		Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
10.		CG DGAJR DRS 0228/2015	17/08/2016		Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
11.	8	CG DGAJR DRS 0228/2015	19/08/2016		Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

12.	9	CG DGAJR DRS 0154/2015	31/08/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
13.	10	CG DGAJR DRS 0096/2015	31/08/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
14.		CG DGAJR DRS 0096/2015	31/08/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
15.		CG DGAJR DRS 0096/2015	31/08/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
16.	11	CG DGAJR DRS 0141/2015	29/06/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
17.	12	CG DGAJR DRS 0228/2015	17/08/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
18.		CG DGAJR DRS 0228/2015	17/08/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
19.	13	CG DGAJR DRS 0183/2013	24/05/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
20.	14	CG DGAJR DRS 0154/2015	26/04/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
21.		CG DGAJR DRS 0154/2015	26/04/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
22.	15	CG DGAJR DRS 0096/2015	26/04/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
23.		CG DGAJR DRS 0096/2015	26/04/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
24.	16	CG DGAJR DRS 0048/2015	22/02/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
25.		CG DGAJR DRS 0048/2015	22/02/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
26.		CG DGAJR DRS 0048/2015	22/02/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
27.	17	CG DGAJR DRS 0161/2013	07/03/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
28.	18	CG DGAJR DRS 0125/2014	25/01/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
29.	19	CG DGAJR DRS 0158/2014	26/01/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 171...**



Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
21 de febrero de 2018	21 de febrero de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:
LA RESERVA ES PARCIAL

Se reserva parcialmente las copias simples de las certificaciones realizadas en el ejercicio 2016 por esta dirección, que forman parte de los expedientes citados con antelación, toda vez que los expedientes se encuentran pendientes de emitir resolución definitiva o cuentan con medios de impugnación que a la fecha están en trámite, por lo que los mismos no han causado ejecutoria.

Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México

ACUERDO CT-E/05-01/18: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000019018, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las copias simples de las certificaciones realizadas en el ejercicio 2016 por esta dirección, que forman parte de los expedientes citados con antelación, toda vez que los expedientes se encuentran pendientes de emitir resolución definitiva o cuentan con medios de impugnación que a la fecha están en trámite, por lo que los mismos no han causado ejecutoria.

4.- Cierre de Sesión.

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 12:44 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Arnold Zárate Padilla
Secretario Particular
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

Lic. María Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado